RADICADO: 2021 - 00162

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar a la señora juez que en la presente demanda el envío de la demanda, y escrito subsanado la misma, fue enviado a la dirección física de la parte demandada, señor Luis Ferney Galeano Rodriguez; lo anterior en virtud a no tenerse conocimiento de correo electrónico. Agregándose que la providencia admisoria fue enviada, tal como se dispuso en dicho auto, a través del Centro de Servicios, por el correo postal "472", pero sin que la misma fuere posible su entrega al indicarse "Desconocido", siendo devuelto por consiguiente dicho oficio. Observándose así mismo que la apoderada judicial de la parte actora, María Islen Barahona Granada, envió así mismo por correo postal, "AM CORPORATIVE SERVICES SAS", la mencionada providencia el día 03 de agosto del año avante, pero sin que igualmente se tenga conocimiento de entrega de la misma.

El día 2 de septiembre del año avante se allega, a través del correo electrónico, memorial poder suscrito por la parte demandada, Luis Ferney Galeano Rodriguez, adjuntándose así misma contestación a la demanda, con la cual formula excepciones de fondo.

Armenia Q, septiembre 14 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODIRGUEZ

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre Quince de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el trámite de notificación a la parte demandada, Luis Ferney Galeano Rodriguez, se ha realizado conforme a lo señalado por el Art. 291 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el envío de copia de la providencia admisoria no fue satisfactorio, el despacho teniendo en cuenta que se allega memorial poder con contestación a la demanda, suscritos por profesional del derecho, procederá a dar por notificado por conducta concluyente al señor FERNEY GALEANO RODRIGUEZ, ello de conformidad con el Inciso 2° del Art. 301 del Código General del Proceso, del Auto que admite la demanda.

Al abogado ROBERTO ANDRES VANEGAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.932.167 y la T.P. No. 281515 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en interés de la parte demandada, Luis Ferney Galeano Rodriguez, conforme al poder conferido.

Dispone la parte demandada del término de tres (3) días para el retiro de las copias y anexos de la demanda, en caso de requerirlo, vencidos los mismos empezara correrle el término de traslado. Debiéndose tener en cuenta sin embargo que ya obra contestación a la demanda, con excepciones propuestas.

NOTIFIQUESE,

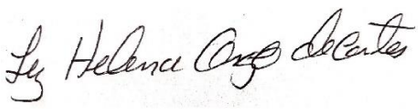

LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD

ARMENIA QUINDÍO

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 162 de hoy, 16 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Secretario